

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS EN LABORATORIO

En Madrid, a 16 de febrero de 2021

Este Contrato Marco de Prestación de Servicios (el “**Contrato**”) se suscribe en el lugar y fecha arriba indicados entre MERCK S.L.U., con domicilio social en Madrid, en la calle María de Molina, 40 y CIF B08070195 (en adelante “**MERCK**”), y

Y, de otra parte

Denominación Social	Fundación Investigación Hospital General Universitario de Valencia (en adelante, FIHGUV)
Domicilio social	Avenida Tres Cruces, S/N
Ciudad, Código Postal	46014 Valencia, España
G-96.792.221	Elija un elemento.

1. Antecedentes. El objeto de este Contrato es únicamente proporcionar un beneficio destinado a pacientes con cáncer colorrectal metastásico para apoyar tratamientos específicos y efectivos en la primera y en la tercera línea de tratamiento

En este sentido, es voluntad de MERCK financiar los test de RAS y BRAF en beneficio de los referidos pacientes en España y, por tanto, para ello, por medio de la presente contrata a FIHGUV para la realización de los correspondientes análisis en laboratorio y, a su vez, FIHGUV manifiesta su voluntad de prestar dichos servicios bajo los términos de este Contrato.

2. Servicios. FIHGUV deberá prestar los servicios establecidos en la orden de trabajo adjunta como Anexo A (la “**ODT**”), pero no comenzará u ordenará trabajo, o incurrirá en gastos imputables a MERCK, hasta que no haya recibido una orden de pedido firmada por un(os) representante(s) autorizado(s) de MERCK y se haya suscrito la ODT.

FIHGUV deberá prestar los Servicios de conformidad con (i) los términos y condiciones de este Contrato, (ii) los términos y condiciones de la ODT, y (iii) toda la legislación, normativa y regulación que pudiera ser de aplicación a los servicios.

3. Obligaciones de Compliance. MERCK pretende desarrollar su negocio de conformidad con los estándares de medio ambiente, laborales y sociales y cumpliendo con los estándares recogidos en los *Valores de MERCK*, en la *Carta Social* y en el *Código de Conducta* (disponible en <http://www.MERCKgroup.com>).

FIHGUV deberá cumplir, y se asegurará que sus subcontratistas cumplan con estándares razonablemente comparables de medio ambiente, laborales y sociales. FIHGUV asegura que conoce la *Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*, la respetará y garantizará que sus subcontratistas cumplan con sus principios. FIHGUV no ofrecerá, prometerá, concederá, autorizará o consentirá la entrega de dinero o cualquier cosa de valor material a cualquier persona (i) con el propósito o finalidad de garantizar cualquier ventaja indebida para obtener o mantener un contrato o (ii) para inducir o impedir el ejercicio de funciones de una persona incumpliendo la legislación aplicable. En caso de que MERCK descubra que FIHGUV o sus subcontratistas incumplen lo aquí previsto, MERCK podrá rescindir este Contrato en cualquier momento sin previo aviso.

4. Pactos Específicos. FIHGUV manifiesta, garantiza y se compromete a lo siguiente:

- (i) Esta contratación tiene la intención únicamente de beneficiar a los pacientes diagnosticados de cáncer colorrectal metastásico antes de la 1ª y antes de la 3ª línea de tratamiento y no a otras instituciones, organizaciones o asociaciones.
- (ii) FIHGUV no cobrará bajo ninguna circunstancia a los pacientes por los servicios prestados en virtud de este Contrato.
- (iii) No recibe ninguna financiación o pagos adicionales de ningún tercero (por ejemplo, aseguradoras médicas, fondos de seguros de enfermedad, o cualquier otra entidad pública o privada) por los Servicios prestados en beneficio de pacientes en virtud de este Contrato.
- (iv) FIHGUV asegura la protección de los datos personales de los pacientes conforme a la normativa aplicable. MERCK no recibirá ningún dato personal sobre los análisis de los pacientes.
- (v) Este Contrato no se suscribe como recompensa o contraprestación para la recomendación, prescripción, dispensación, adquisición, suministro, venta, administración, diferenciación, disposición o encargo de productos farmacéuticos comercializados por MERCK, o para inducir a la recomendación, prescripción, dispensación, adquisición, suministro, venta, administración, referenciación, disposición o encargo de cualquier producto farmacéutico comercializado por MERCK en el futuro.
- (vi) FIHGUV no realizará ningún pago ni transferencia de nada de valor, directa o indirectamente, a ningún funcionario público, asociación, o cualquier otra persona para influenciar en la decisión de obtener o retener un negocio o para obtener una ventaja en la realización de negocios, o para inducir a tal funcionario u a otra persona para que ejerza sus funciones incumplimiento la legislación que pueda ser aplicable.

(vii) FIHGUV mantendrá vigentes todos los certificados necesarios para la prestación de los servicios en virtud de este Contrato.

(viii) FIHGUV no destinará el soporte proporcionado por MERCK para la monitorización de las recidivas de los pacientes con cáncer colorrectal metastásico así como para el análisis de otros tipos de cáncer distintos a los que constituyen el objeto del Contrato y a otras líneas de tratamiento.

5. Pagos y Auditorías

5.1 Honorarios. Como completa compensación por los servicios prestados por el Complejo Hospitalario de Navarra, MERCK abonará los honorarios y gastos conforme a la ODT. MERCK no estará obligada a pagar por servicios o gastos (i) no cubiertos por la ODT o (ii) que excedan de las cantidades autorizadas en la ODT. Los honorarios y gastos no excederán de las estimaciones de FIHGUV sin el consentimiento previo por escrito de MERCK.

5.2 Registros y Auditoría. FIHGUV deberá mantener durante la vigencia del Contrato y durante un año tras su terminación o resolución del mismo, o cualquier periodo más amplio requerido por ley, los registros relativos a los servicios prestados, el tiempo invertido y los gastos incurridos en virtud de este Contrato. MERCK tiene el derecho durante horas normales de trabajo a examinar dichos registros. Adicionalmente, MERCK tiene el derecho durante horas normales de trabajo a examinar e inspeccionar las instalaciones donde los servicios se prestan, y auditar cualquier registro o dato relacionado con dichos servicios, con la finalidad de monitorizar la prestación de los servicios.

6. Duración y Terminación.

6.1 Duración. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma (“Fecha Efectiva”) y se mantendrá en vigor conforme lo especificado en la ODT, hasta un máximo de 4 años. Este Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por MERCK con un preaviso de treinta días.

6.2 Obligaciones tras la Terminación. Con la terminación del Contrato, FIHGUV deberá (i) cesar inmediatamente en la prestación de los servicios, (ii) tomar todas las medidas razonables para reducir al mínimo los costes relativos a dicha terminación y (iii) devolver inmediatamente toda la Información Confidencial. MERCK abonará los servicios prestados hasta la fecha de terminación.

6.3 Subsistencia. La terminación de este Contrato por cualquier causa no liberará a ninguna de las partes de cualquier obligación o responsabilidad anterior a la fecha de terminación. Las obligaciones de las partes en virtud de las Cláusulas tituladas “Registros y Auditorías”, “Sobrevivencia”, “Confidencialidad”, “Derechos de Propiedad”, “Garantías”, “Cesión”, “Notificaciones”, “Nulidad” y “Miscelánea” sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

7. Confidencialidad.

7.1 Información Confidencial. FIHGUV mantendrá en secreto toda la información escrita, oral, visual o de otra forma revelada por o en nombre de MERCK (en adelante “Información Confidencial”), a menos que dicha información:

- (i) sea o esté generalmente disponible para el público, y no traiga origen de una divulgación del Complejo Hospitalario de Navarra;
- (ii) ya sea conocida o esté en posesión de FIHGUV en el momento de la divulgación por MERCK;
- (iii) sea desarrollada de forma independiente por FIHGUV sin uso o referencia a la Información Confidencial; o
- (iv) sea obtenida por FIHGUV de un tercero que no haya incumplido sus obligaciones de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Información Confidencial incluye toda la información personal que FIHGUV obtenga de o para MERCK en relación con los servicios prestados en virtud de este Contrato.

7.2 Uso. FIHGUV deberá utilizar la Información Confidencial sólo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato.

7.3 Estándar de Protección. FIHGUV protegerá la Información Confidencial utilizando como mínimo la misma diligencia con la que trata su propia información confidencial, pero en todo momento deberá mantener un nivel razonable de cuidado. FIHGUV deberá (i) implementar y mantener medidas de seguridad apropiadas que prevengan el acceso no autorizado a, o la revelación de, la Información Confidencial, (ii) notificar inmediatamente cualquier acceso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, y (iii) cooperar con MERCK en la investigación y remedio de cualquier acceso no autorizado o revelación.

7.4 No Divulgación. FIHGUV no revelará la Información Confidencial, excepto a aquellos empleados, consultores, contratistas, asesores o agentes (en adelante “Representantes”) de FIHGUV que necesiten conocer la Información Confidencial para la prestación de las obligaciones de FIHGUV previstas en este Contrato y que estén sujetos a obligaciones de no uso y divulgación similares a las previstas en este Contrato. FIHGUV será responsable de cualquier divulgación o uso de la Información Confidencial por dichos Representantes.

7.5 Solicitud de Divulgación. FIHGUV podrá revelar la Información Confidencial en la medida en que ello sea requerido por ley o por una orden judicial; siempre que, a pesar de ello, FIHGUV preavise por escrito a MERCK de tal divulgación y preste la asistencia razonable en la obtención de una orden u otro remedio que proteja la Información Confidencial de la divulgación pública. FIHGUV conoce que MERCK y sus afiliadas pueden divulgar los pagos y transferencias de valor realizadas a Profesionales Sanitarios y a sus entidades relacionadas si así es requerido por ley o por los códigos de conducta aplicables.

7.6 Anuncios. FIHGUV se abstendrá de anunciar la existencia u objeto de este Contrato o de utilizar el nombre, marcas o signos distintivos de MERCK o sus Afiliadas sin el consentimiento previo por escrito de MERCK.

7.7 Protección de Datos de Carácter Personal.

7.7.1 Cumplimiento general. Cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable ("Datos personales") que

(i) cualquiera de las partes haya recibido de la otra parte; y/o

(ii) sea tratada por el Complejo Hospitalario de Navarra,

como parte de la prestación de Servicios en virtud del presente Contrato, será procesada por esa parte sólo en estricto cumplimiento con la legislación de protección de datos aplicable. Las Secciones 7.7.2-7.7.5 se aplicarán en consecuencia al Complejo Hospitalario de Navarra, cuando trate dichos Datos Personales.

7.7.2 Información. FIHGUV deberá informar a MERCK de cualquier rectificación o borrado de Datos Personales o restricción de tratamiento según la legislación de protección de datos aplicables, siempre que dichos Datos Personales se hayan divulgado a MERCK en el curso de la prestación de los respectivos servicios. FIHGUV deberá informar a su personal afectado sobre el tratamiento de sus Datos Personales por parte de MERCK a los fines del presente Contrato, de modo que MERCK cumpla con los requerimientos de información de las leyes de protección de datos aplicables al personal; Cuando FIHGUV no disponga de forma razonable de los detalles para proporcionar la información completa, previa petición de éste, MERCK proporcionará dicha información.

7.7.3 Notificación de violaciones de seguridad. FIHGUV notificará por escrito a MERCK inmediatamente después de ser conocedor de cualquier violación de seguridad que conlleve la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada o acceso a Datos Personales objeto del presente Contrato ("Violación de Datos") accidental o ilegal. MERCK podrá solicitar información

razonable sobre la Violación de Datos, incluyendo, entre otra, una descripción razonablemente detallada de la Violación de Datos y las categorías de datos personales afectados por la misma.

7.7.4 Tratamiento de Datos. En el supuesto que FIHGUV acceda a Datos Personales por cuenta de MERCK, FIHGUV actuará como "Encargado de Tratamiento" y las partes suscribirán un Contrato de Tratamiento de Datos adjunto al presente Contrato.

7.7.5 Responsables Conjuntos. En el supuesto y en la medida en que las partes determinen conjuntamente los fines y los medios de tratamiento de Datos Personales, actuando como "Responsables de Datos Conjuntos", las partes formalizarán por escrito un Contrato de Responsabilidad Conjunta que determine sus respectivas responsabilidades de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable, contrato que será de aplicación entre las partes, sin perjuicio de las disposiciones incluidas en las presente Cláusula.

7.7.6 Transferencias Internacionales. FIHGUV no tratará ni cederá Datos Personales sujetos a este Contrato a un país fuera de la UE, Espacio Económico Europeo o Suiza sin el previo consentimiento por escrito de MERCK; tal consentimiento se proporciona mediante la formalización de las Cláusulas Contractuales Tipo de la UE. Este párrafo 7.7.6 no aplica si se aplica el párrafo 7.7.4..

7.7.7 Publicación y Confidencialidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

8. Independencia. FIHGUV prestará los servicios previstos en este Contrato como contratista independientes y no como un empleado o agente de MERCK. FIHGUV no deberá formalizar ningún acuerdo ni contraer obligaciones en nombre de MERCK sin el consentimiento previo por escrito de MERCK.

9. Derechos de Propiedad.

9.1 Derechos Exclusivos. MERCK conservará todos los derechos sobre las muestras, datos, trabajos, materiales, propiedad intelectual y otras propiedades proporcionadas por MERCK al Complejo Hospitalario de Navarra.

9.2 Experiencia. MERCK reconoce que la habilidad de FIHGUV para prestar los servicios depende de la experiencia previa en la prestación de servicios similares a terceros, y FIHGUV pretende continuar con dicha prestación en el futuro. FIHGUV retendrá y no transmitirá a MERCK sus métodos de negocio y operativos o experiencia relativa a los servicios que está prestando.

10. Garantías. FIHGUV manifiesta y garantiza que (i) posee plenos poderes y capacidad para suscribir este Contrato; (ii) cumplirá con toda la legislación, normativa, reglas u ordenanzas aplicables en la prestación de los servicios en virtud del Contrato; (iii) prestará los servicios de una forma eficiente y profesional; (iv) los servicios serán prestados por personal con la cualificación y experiencia necesarias para la prestación de los mismos; (v) no existen negociaciones previas con terceros que puedan interferir con las obligaciones previstas en este Contrato; (vi) los servicios no infringirán ningún derecho o interés de ningún tercero; (vii) ha obtenido y mantendrá todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para que FIHGUV pueda prestar los servicios; y (viii) no realizará ni transferirá nada de valor, directa o indirectamente, a cualquier funcionario o persona para influenciar cualquier decisión para obtener o retener un negocio u obtener una ventaja en la ejecución de los negocios o influenciar a dicho funcionario o tercero para ejecutar una función incumpliendo cualquier estatuto, norma o regulación.

11. Cesión. Los derechos y obligaciones de FIHGUV en virtud del Contrato son personales de FIHGUV y no podrán ser cedidos ni subcontratados a terceros sin el consentimiento por escrito de MERCK. FIHGUV deberá asegurar que los terceros que presten servicios en nombre de FIHGUV cumplan con los términos de este Contrato. MERCK podrá ceder, total o parcialmente, el Contrato sin el consentimiento del Complejo Hospitalario de Navarra.

12. Notificaciones. Las notificaciones con motivo del presente Contrato deberán ser realizadas por escrito y se entregarán en mano, por correo urgente, por correo certificado o burofax a las direcciones de correo establecidas en el encabezamiento de este Contrato o a otra dirección que cualquiera de las partes pueda designar. Las notificaciones serán efectivas desde el momento de su recepción.


13. Nulidad. Si cualquier disposición de este Contrato fuese considerada inválida, nula o inaplicable, dicha disposición será modificada para reflejar en lo posible las intenciones originales de las partes de conformidad con la legislación aplicable y las restantes disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto.

14. Miscelánea. En caso de discrepancia entre el contenido de este Contrato y la ODT, prevalecerá el contenido de este Contrato. En caso de discrepancia entre el contenido de la ODT y cualquier anexo, el contenido de la ODT prevalecerá. Este Contrato y cualquier discrepancia que pueda surgir de la interpretación del mismo estará sujeto a legislación Española, independientemente de la elección o conflicto de leyes, sometiéndose a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Este Contrato recoge la completa voluntad de las partes en relación con el objeto del Contrato y reemplaza todos los contratos anteriores que las partes hubieran podido suscribir en relación con dicho objeto. Ningún acuerdo de modificación o renuncia a cualquier disposición de este Contrato será vinculante a menos que se haga por escrito haciendo referencia a este Contrato y sea firmado por ambas partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las partes debidamente autorizados suscriben el Contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

**FUNDACIÓN HOSPITAL GRAL. DE
VALENCIA**

Firma: 
Raquel Gálvez (24 Feb. 2021 08:55 GMT+1)

Nombre: Raquel Gálvez Balaguer


Cargo: Gerente Fundación Hospital General de
Valencia

MERCK S.L.U.

Firma: 
María Isabel Sánchez Magro (24 Feb. 2021 12:22 GMT+1)

Nombre: Dña. Isabel Sánchez Magro

Cargo: Directora Médico Merck España


Leído y Conforme: Carlos Camps Herrero (24 Feb. 2021 11:42 GMT+1)

Nombre: Dr. Carlos Camps Herrero

Cargo: Jefe de Servicio de Oncología & Laboratorio Oncología Molecular. Consorcio Hospital General
Universitario de Valencia.